



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00474
Tema	Admite Demanda

Subsanados los requisitos exigidos, y como quiera que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda en proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ZITIOS INMOBILIARIA S.A.S**, en contra **KLINSMANN STEVEN JURADO AGUIRRE**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 391 inciso 5 del C.G.P)

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso, deberá consignar el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041006 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) a nombre de este Juzgado.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Desde ya se advierte que, para que la notificación se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del

juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

No obstante, se advierte que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA**, portadora de la T. P. No. 69.522 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b7a6768de6ce9d1a036d8678e91c47ec19e276564c00a2c43df02e7c327092**
Documento generado en 21/06/2021 12:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>